

mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Prodest, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.741/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 899 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julio César Velasco Flórez, don Czeslaw Marcin Pilarczyk, don Wieslaw Szumniak, don Tomasz Kasimier Ryzek y don Manuel Tobías Zúñiga Piña, contra la empresa “Alay Estructuras, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado auto de nulidad, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 16 de julio de 2008 se presentó demanda por don Julio César Velasco Flórez, en reclamación de cantidad, contra “Alay Estructuras, Sociedad Limitada Unipersonal”. Se admitió provisionalmente a trámite por concurrir en ella el defecto de no haberse aportado el intento de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Con posterioridad a esta fecha se presentaron nuevas demandas por los actores que constan en el encabezamiento contra la misma empresa, y se dictó auto de fecha 22 de julio de 2008 acordando la acumulación de las mismas 905, 906, 907 y 908 a la 899 de 2008. En dichas demandas también concurría el mismo defecto, por lo que se requirió a los demandantes por cuatro días para que aportasen las actas de conciliación. Después de sucesivas averiguaciones de domicilio de algunos de los demandantes, se portó dicha acta el día 10 de diciembre de 2008, tal y como consta en la diligencia extendida al efecto.

Segundo.—En fecha 21 de abril de 2009 se presentó escrito por los demandantes designando como domicilio de notificaciones el de la letrada doña Geraldina Jacinta González Gil. Una vez subsanado el defecto, se procedió a señalar el juicio, y así se hizo, quedando señalado para el día 15 de septiembre de 2009. Esta fecha se hizo constar

en la agenda de señalamientos del Juzgado, pero consultada la base de datos del procedimiento no se llegó a dictar auto de citación a juicio posiblemente debido a la gran acumulación de asuntos señalados.

No consta debido a lo anterior ninguna citación a juicio a la empresa ni a los demandantes.

Tercero.—El día 11 de septiembre de 2009 se personó la letrada designada por los demandantes para desistir del procedimiento, ignorado este Juzgado la inexistencia del auto de citación hasta el día de la presente resolución.

Se dictó auto de desistimiento el día 11 de septiembre de 2009.

Cuarto.—El día 15 de septiembre de 2009 se personaron los demandantes a juicio tal y como se había señalado en la agenda de señalamientos, y se les notificó el auto de desistimiento, recurriéndolo en el mismo acto.

Quinto.—El mismo día, y con el fin de examinar las actuaciones, este Juzgado ha comprobado los hechos anteriormente mencionados, lo cual conduce a considerar que pudiera concurrir una nulidad de actuaciones de las previstas en los artículos 238.3 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Conforme se establece en los artículos 238.3 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial procede declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de acumulación de fecha 22 de julio de 2008, y acordar dejar sin efecto el desistimiento acordado por resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, y señalar nuevamente el juicio, citándose a todas las partes, por estar en presencia del supuesto del artículo 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse omitido el auto de citación a juicio.

Por todo lo expuesto,

Parte dispositiva:

Se acuerda la nulidad de todo lo actuado desde el auto de acumulación de fecha 22 de julio de 2008. Se deja sin efecto el desistimiento acordado por auto de fecha 11 de septiembre de 2009. Se acuerda señalar nuevamente el juicio para el día 27 de octubre de 2009, a las nueve y quince horas. Dese traslado de la demanda a la empresa demandada. Cítese a todas las partes para que concurran a este acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Cítese al representante legal de la empresa demandada para la prueba de interrogatorio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alay Estructuras, Sociedad Limita-

da Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.967/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 137 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario del Monte Estévez, contra la empresa “Bis Baño, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda respecto de “Secoyre, Sociedad Anónima Unipersonal”, y archívese el procedimiento sin más trámite, respecto de la referida demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Secoyre, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.994/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria de lo social del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Doña María Dolores Ruiz Gómez, doña Araceli Muñoz Escudero, don Rafael Romero Romero, don José Antonio García Moreno, y don Rafael Martín Alonso, contra “Cuien Host, Sociedad Limitada”, “Nex Continental Holdings, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Alsa”, “Exit”, “Inversiones Batuecas Tórrego, Sociedad Limitada”, e “Inmobiliaria Peña Cardín, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.136 de 2009, se ha acordado citar a “Cuien Host, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado.

do de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Cuien Host, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.029/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Hilarión Castellón Fuentes, contra “Marmoleras y Construcciones Wilson”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 909 de 2009, se ha acordado citar a “Marmoleras y Construcciones Wilson”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre de 2010, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Marmoleras y Construcciones Wilson”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.081/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 331 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Armando López Lemus y don Julián Muñoz Fernández, contra la empresa “Slater Soft Laboratories, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Fundamentos de derecho:

En atención a todo lo expuesto, es forzoso concluir que la demanda debe ser desestimada ya que como establece el Tribunal Supremo en las sentencias de 15 de octubre de 2003 (recurso 2013/2003), 17 de enero de 2006 (recurso 3716/2005) o 11 de septiembre de 2007 (recurso 2394/2007), es doctrina judicial reiterada, de la que son manifestación, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo, Sala cuarta, de fechas 8 de mayo y 18 de julio de 1990, 23 de abril de 1996 y 22 de mayo de 2000 la que declara que para el éxito de la acción de rescisión de la relación laboral a instancia del trabajador por incumplimiento del empresario del artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores, es necesaria la preexistencia de la relación jurídico laboral al tiempo de formalizar la pretensión indemnizatoria, porque no puede pretenderse la resolución de una relación, si ya no existe por haber sido previamente resuelta por actos de cualquiera de las partes.

Lo que se ha producido en el presente caso no es un supuesto de extinción del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, sino que estamos ante un despido tácito por parte de la empresa que no fue impugnado, despido que debió haberse impugnado por el cauce establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, pues como se razona en la sentencia del Tribunal Supremo, 14 de mayo de 2007 (recurso 85/2006), “la expresión despido no debe entenderse constreñida al que tenga origen disciplinario, ya que su significado también comprende, por lo general, cualquier otro cese unilateralmente impuesto por el empresario”. En definitiva, pues, la demanda de extinción no puede prosperar, ya que no consta que la relación laboral esté viva, sino que, al menos, desde marzo de 2008, no prestan los actores servicios para la demandada (sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Valencia, 15 de mayo de 2008).

A lo anterior no puede oponerse, como pretenden los demandantes que aún siguen en situación de alta en Seguridad Social, figurando la demandada como empleadora, ya que es una mera situación administrativa, sin que ello demuestre que exista una cotización efectiva, ni mucho menos, como pretenden, una prestación de servicios, por la que no perciben salario alguno y frente a la que los actores no tuvieron una reacción clara e inmediata, debiendo entenderse, por tanto, producido el despido tácito en marzo de 2008.

Quedando íntegramente igual el resto de la resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Slater Soft Laboratories, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.983/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 395 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Bautista Hidalgo, contra don José Ignacio Sanz, “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Bautista Hidalgo, contra don José Ignacio Sanz, “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa demandada a que a su opción en el plazo de cinco días readmita al trabajador o le indemnice la suma de 21.403,39 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 47,17 euros diarios, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por la presente declaración.

Quedando íntegramente igual el resto de la resolución.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.984/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.